



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 781

Popayán, dos (2) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Declarativo Responsabilidad Civil Médica**
Dte.: **Mary Luz Bastidas Navia y otros**
Dda.: **Clínica La Estancia y otros**

Rad.: **2019-00003-00**

En memorial remitido al correo electrónico del Juzgado por el mandatario judicial de la parte demandante, coadyuvado con sus firmas por las mandatarias judiciales de la demandada Clínica la Estancia S.A., y de la aseguradora llamada en garantía, Allianz Seguros S.A., se desiste de manera incondicional a la totalidad de las pretensiones de la demandas, renunciando la pasiva a las costas que a su favor se llegaren a ocasionar.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Conforme a lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, tal pedimento es procedente toda vez que, se ajusta a la legalidad, al no haberse pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, referirse a la totalidad de las pretensiones reclamadas, haberse formulado por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene la facultad expresa para desistir, y estar coadyuvado por la entidad demandada, y la aseguradora llamada en garantía; por lo que el desistimiento así presentado implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, debiéndose en consecuencia aceptarlo y despacharlo favorablemente, produciendo éste proveído los mismos efectos de una sentencia absolutoria con fuerza de cosa juzgada, sin que haya lugar a condena en costas, al estar secundado por la pasiva y la aseguradora llamada en garantía, quienes no se oponen al mismo.

Así las cosas, y, en consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso, y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1º. Aceptar el **desistimiento incondicional** de la totalidad de las pretensiones de la demanda, tal como lo expresan las partes contendientes.

2º. Declarar en consecuencia, la **terminación** de este proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual médica.

3º. Sin condena en costas, por así convenirlo las partes.

4º. Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ad57103e75dbafc94f2f0851b1598819d52e5cf1793cb5e6c33cab7
a413ce0a**

Documento generado en 02/12/2021 04:30:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**